

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL
DE TELEVISION DEL LUNES 28 DE JULIO DE 2003**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, de las Consejeras señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes el Vicepresidente señor Jaime del Valle y el Consejero señor Jorge Carey, quienes justificaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 21 de julio del año 2003 aprobaron el acta respectiva.
2. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE TELEVISION-CANAL 13 POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "PROTAGONISTAS DE LA MUSICA" (INFORME DE CASO Nº23 DEL AÑO 2003).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley Nº18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso CNTV Nº338, de 19 de junio de 2003, el señor Víctor Espinosa formuló denuncia en contra de Canal 13 por la exhibición, el día 16 de junio, a las 18:00 horas, de un capítulo del programa "Protagonistas de la música", donde participó la cantante Myriam Hernández;
- III. Que fundamentó su denuncia en que la cantante "vulneró cualquier principio de decencia. Hablando claro: la terapia que hizo en "Protagonistas de la música" fue grosera, asquerosa y perjudicial a luces vista para los chicos del programa. Simplemente no puedo creer cómo le han dado licencia para vulnerar cualquier principio básico de sicología"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que "Protagonistas de la música" es un reality show donde prima la convivencia en un contexto de encierro destinado a escoger a un cantante que, como premio, actuará en el próximo Festival de Viña del Mar;

SEGUNDO: Que el programa se inició a las 18:00 horas con imágenes de convivencia dentro de la casa estudio. Luego entró la cantante -que además es la Directora de la Escuela de Talentos de este programa- para trabajar con los jóvenes su capacidad de interpretación a través de la técnica de la memoria emotiva, que muchos artistas utilizan para transmitir emociones en sus actuaciones;

TERCERO: Que los jóvenes relatan variadas experiencias que han sido importantes en su vida, como la separación de sus padres, la pérdida del amor de pareja, el amor platónico, la timidez y la muerte de seres queridos;

CUARTO: Que lo que hizo Myriam Hernández no fue una terapia, como sostiene el denunciante, sino un trabajo de memoria emotiva, tal como se realiza en las escuelas de teatro, danza y canto, donde la conductora establece desde el principio una relación maternal con los jóvenes, lo que hace que cuenten abiertamente sus dolores y no sientan pudor de llorar por ellos o por los otros;

QUINTO: Que los participantes manifestaron abiertamente su agradecimiento a la cantante, por lo que desde su perspectiva su trabajo no puede ser calificado como asqueroso y perjudicial;

SEXTO: Que los jóvenes no son presionados por la cantante para hablar: son ellos mismos quienes al escucharse e identificarse con los otros lloran y se comunican mutuamente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por don Víctor Espinosa y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

3. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “TRES DE LA MISMA CLASE” (“ANOTHER PAIR OF ACES: THREE OF A KIND”), EXHIBIDA POR LUXOR (LLAY-LLAY) (INFORME DE SEÑAL Nº5 DE 2003: MOVIE WORLD).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Luxor (Llay-Llay), a través de su señal Movie World, transmitió el día 20 de marzo de 2003, a las 20:33 horas, la película “Tres de la misma clase” (“Another Pair of Aces: Three of a Kind”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Luxor (Llay-Llay) por la exhibición de la película “Tres de la misma clase” (“Another Pair of Aces: Three of a Kind”) el día 20 de marzo de 2003, a la hora señalada, por considerar que no se configuraba infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales. El Consejero señor Carlos Reymond estuvo por formular cargo por infracción a la norma horaria de protección al menor.

4. INFORME DE SEÑAL Nº6 DE 2003: MAGIC KIDS.

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

5. INFORME DE SEÑAL Nº7 DE 2003: ZAZ.

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

6. INFORME DE SEÑAL N°8 DE 2003: HALLMARK.

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

7. INFORME DE SEÑAL N°9 DE 2003: NICKELODEON.

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

8. INFORME DE SEÑAL N°10 DE 2003: FOX KIDS.

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

9. FORMULACION DE CARGO A PACIFICO CABLE (TOME) POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA MISCELLANEO "EL CAZADOR DE LA WEB" (INFORME DE SEÑAL N°11 DEL AÑO 2003: X TIME).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Pacífico Cable (Tomé), a través de su señal X Time, transmitió los días 7, 8, 9, 10, 12 y 13 de mayo de 2003, a las 23:00 horas, el programa misceláneo "El cazador de la web", donde se exhibieron imágenes, videos, animaciones y fotografías de contenido pornográfico;

III. Que, en general, las imágenes mostradas corresponden a mujeres desnudas en diversas poses y secuencias que van de desnudos totales hasta primeros planos de genitales. También incluye el programa secciones de desnudos y semidesnudos masculinos, pudiendo observarse, en algunos casos, actitudes homosexuales. Otras imágenes muestran sexualidad explícita, sexo oral y genitalidad; y

CONSIDERANDO:

Que las imágenes arriba descritas corresponden a la definición legal de pornografía,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Pacífico Cable (Tomé) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido, los días y hora arriba indicados, en el programa misceláneo "El cazador de la web", imágenes que se ajustan a la definición legal de pornografía. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

10. FORMULACION DE CARGO A PACIFICO CABLE (TOME) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "UNA PUERTA EN EL TIEMPO" ("TIME GATE TALES OF THE SADDLE TRAMPS") (INFORME DE SEÑAL N°11 DEL AÑO 2003: X TIME).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que Pacífico Cable (Tomé), a través de su señal X Time, transmitió el día 7 de mayo de 2003, a las 00:15 horas, la película "Una puerta en el tiempo" ("Time Gate Tales of the Saddle Tramps");
- III. Que la película contiene siete escenas de relaciones sexuales entre parejas hétero y homosexuales, que equivalen al 48% de la duración del film; y

CONSIDERANDO:

Que las imágenes arriba descritas corresponden a la definición legal de pornografía,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Pacífico Cable (Tomé) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, en la película "Una puerta en el tiempo" ("Time Gate Tales of the Saddle Tramps"), imágenes que se ajustan a la definición legal de pornografía. Estuvieron por no formular cargo la señora Presidenta, la Consejera señora Soledad Larraín y el Consejero señor Gonzalo Figueroa, por estimar que la película se acercaba más al género erótico que al pornográfico. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACION DE CARGO A PACIFICO CABLE (TOME) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "PASAJERO 69" ("PASSENGER 69") (INFORME DE SEÑAL Nº11 DEL AÑO 2003: X TIME).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que Pacífico Cable (Tomé), a través de su señal X Time, transmitió el día 8 de mayo de 2003, a las 01:44 horas, la película "Pasajero 69" ("Passenger 69");
- III. Que en la película se muestra sexo explícito de larga duración y en tiempo real, exhibición inédita de genitalidad femenina, sexo oral, sexo grupal, primeros planos del acto sexual con penetración explícita; y

CONSIDERANDO:

Que las imágenes arriba descritas corresponden a la definición legal de pornografía,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Pacífico Cable (Tomé) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película "Pasajero 69" ("Passenger 69"), con numerosas imágenes que se ajustan a la definición legal de pornografía. Estuvo por no formular cargo el Consejero señor Gonzalo Figueroa, especialmente en atención a la hora de emisión del filme. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

12. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "ESCANDALO" ("PASSION AND ROMANCE SCANDAL"), EXHIBIDA POR PACIFICO CABLE (TOME) (INFORME DE SEÑAL Nº11 DEL AÑO 2003: X TIME).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Pacífico Cable (Tomé), a través de su señal X Time, transmitió el día 9 de mayo de 2003, a las 01:42 horas, la película "Escándalo" ("Passion and Romance Scandal"); y

CONSIDERANDO:

Que en opinión de la mayoría de los señores Consejeros presentes, el film se inscribe dentro del subgénero erótico,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular a Pacífico Cable (Tomé) por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película "Escándalo" ("Passion and Romance Scandal"), por estimar que ésta se inscribe dentro del subgénero erótico. Los Consejeros señores Jorge Donoso y Herman Chadwick estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía.

13. FORMULACION DE CARGO A PACIFICO CABLE (TOME) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "PASADO PERFECTO" ("PAST PERFECT") (INFORME DE SEÑAL N°11 DEL AÑO 2003: X TIME).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letras a) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que Pacífico Cable (Tomé), a través de su señal X Time, transmitió el día 10 de mayo de 2003, a las 15:41 horas, la película "Pasado perfecto" ("Past Perfect"); y

CONSIDERANDO:

Que en dicha película hay numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición de violencia excesiva y de participación de menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, como la comisión de delitos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Pacífico Cable (Tomé) el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película "Pasado perfecto" ("Past Perfect"), que contiene escenas de violencia excesiva y de participación de menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. Estuvo por no formular cargo la Consejera señora Soledad Larraín. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

14. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "NOTICIA FINAL" ("FINAL NOTICE") EXHIBIDA POR PACIFICO CABLE (TOME) (INFORME DE SEÑAL N°11 DEL AÑO 2003: X TIME).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 letra a), 33 y 34 de la Ley 18.838 y 1º de la Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Cable Pacífico (Tomé), a través de su señal X Time transmitió el 11 de mayo de 2003, a las 15:33 horas, la película "Noticia final" ("Final Notice"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de los señores Consejeros estima que los contenidos de la referida película no vulneran el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes acordó no formular cargo a Cable Pacífico (Tomé) por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película "Noticia final" ("Final Notice"). Estuvieron por formular cargo por infracción a la norma horaria de protección al menor la Consejera señora Consuelo Valdés y los Consejeros señores Herman Chadwick, Jorge Donoso y Carlos Reymond.

15. FORMULACION DE CARGO A PACIFICO CABLE (TOME) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL INFIERNO DE LAURA" ("STALKING LAURA").

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 letra a) e inciso 2º, 33 y 34 de la Ley 18.838 y 1º y 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Pacífico Cable (Tomé) a través de su señal X-Time, transmitió el 13 de mayo de 2003 a las 19:29 horas la película "El infierno de Laura" ("Stalking Laura"), y

CONSIDERANDO:

Que en la referida película hay numerosas escenas que se ajustan a la descripción legal de violencia excesiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes acordó formular a Pacífico Cable el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de la Normas Generales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película "El infierno de Laura" ("Stalking Laura"), con contenidos de violencia excesiva. Estuvo por no formular cargo la Consejera señora Soledad Larraín. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

16. ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA "MUJER ... ROMPE EL SILENCIO", EXHIBIDO POR MEGA EL 3 DE JUNIO DE 2003.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Red Televisiva Megavisión formuló oportunamente descargos por la exhibición del programa "Mujer ... rompe el silencio" el 3 de junio de 2003;

SEGUNDO: Que resulta necesario obtener mayor información acerca del programa objetado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar un nuevo informe técnico al Departamento de Supervisión del Servicio.

17. APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA "PRIMER PLANO".

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 23 de junio de 2003 se acordó formular cargo a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Chilevisión, el 30 de mayo del mismo año, del programa misceláneo "Primer plano", donde se utiliza a un menor de edad en escenas de sexualidad explícita;
- III. Que el cargo se notificó mediante oficio ORD. CNTV N°313-B, de 30 de junio de 2003 y que la concesionaria y la usufructuaria presentaron descargos oportunamente;
- IV. Expresan, en su escrito, que el programa objetado fue exhibido a partir de las 22:00 horas, es decir, en horario destinado al público adulto;
- V. Asimismo, señalan que el programa destinó gran parte de su emisión a tratar seriamente el tema de la pedofilia y que las escenas cuestionadas tenían como protagonista a la famosa cantante y conductora de televisión Xuxa para producir impacto en el telespectador y que éste tomara conciencia del flagelo social de la pedofilia;
- VI. Sostienen, además, que comparten el criterio del Consejo en que las escenas son impactantes, pero difieren en el sentido que no contienen, a su juicio, actuación o participación de menores de edad en escenas de sexualidad explícita; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la actuación o utilización de menores de edad en escenas de sexualidad explícita está prohibida las 24 horas del día;

SEGUNDO: Que no hay temas que de por sí la televisión esté impedida de tratar, como la pedofilia, entre otros, pero que su tratamiento requiere respetar a cabalidad la normativa que rige las emisiones de televisión, lo que en el caso presente no ocurrió;

TERCERO: Que la escena de la cantante con el menor se encuadra precisamente en la figura descrita en el artículo 2º letra d) de las Normas Generales,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar, a la Universidad de Chile, la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º Nº1 de la Ley Nº18.838, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, en el programa "Primer plano", a un menor de edad en escenas de sexualidad explícita. La Consejera señora Soledad Larraín y el Consejero señor Gonzalo Figueroa fueron partidarios de acoger los descargos y absolver.

18. FIJACION DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2003.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de agosto del año 2003: lunes 4 y 11, a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:45 horas.